

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DTE:	ALONSO DE JESUS GIRALDO MONTOYA y otros
DDO:	E.S.E. HOSPITAL RESTREPO GOMEZ DE URRAO – COMFENALCO y otro
RDO	05001 33 33 024 2013 00166 00
ASUNTO	DECRETA NULIDAD y DEJA SIN EFECTOS

Se tiene que de folios 222 a 226, el apoderado de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO – ANTIOQUIA, allega solicitud de Nulidad de lo actuado a partir de la notificación de la admisión a la reforma o adición de la demanda, ocurrida mediante auto del 23 de julio de 2014.

Lo anterior, se sustenta en el hecho de que tal providencia, pese a que se publicitó la actuación por estados, no se le notificó al apoderado recurrente por correo electrónico, en virtud de lo cual esa falta de notificación le impidió ejercer derechos a favor de su representado.

En razón a lo que se viene dilucidando, cabe la oportunidad para que esta agencia judicial, prevea las siguientes consideraciones:

El artículo 133 del Código General del Proceso, en su numeral 8º inciso 2º establece:

(...)

8...”Cuando el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

En consonancia con lo anterior, también se debe de citar lo preceptuado en el artículo 201 del CPACA en su inciso 3º donde aduce que...” *de las notificaciones hechas por estados; se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su correo electrónico”.*

Para el caso concreto, se tiene pues que evidentemente en el plenario obra auto del 23 de julio de 2014, que reposa en folio 216 y por medio del cual se admitió la reforma de la demanda propuesta por la parte actora en el sentido de adicionar el acápite de las pruebas y en consecuencia se corrió traslado de ello por la mitad del termino inicial (15 días).

De la actuación señalada en párrafo que antecede y de la cual COMFENALCO hace su venia de inconformidad, efectivamente se tiene que la misma salió notificada por planilla de estados N° 88 del 24 de julio de 2014, y de la cual se anexará copia, para demostrar lo acá aseverado.

Ahora, ha de tenerse en cuenta que una vez son entregados en la oficina de apoyo judicial los procesos en los cuales se notificaran actuaciones por medio de los estados, se procede por parte de la secretaría del juzgado a cargo, a subir los estados (publicitar los autos en el link de cada despacho) al portal de la Rama Judicial, para la revisión e impresión de tales providencias por parte de los usuarios y abogados en general.

Consecuente con lo anterior, se remite a la cuenta de correo electrónico de las partes y apoderados que la han suministrado en las demandas para efectos de notificaciones, a enviar un listado con los radicados de los procesos a las direcciones contenidas y anotadas dentro de los mismos y donde se les informa la publicación de los estados y su fecha, adjuntando a ello copia de la planilla de dichos estados para facilitar su búsqueda.

No sobra tener en cuenta del deber que les asiste a los abogados de mantener el sigilo de estar al tanto de las diferentes actuaciones que se surten a diario dentro de los procesos a su cargo, y más aún si se tiene de presente que no se aportó o se contó con ninguna dirección electrónica para tales casos.

Asentados nuevamente en el tema concreto, se observa que una vez verificado el archivo de la remisión de los correos para efectos de informar sobre la publicación de estados, se halló que en la copia remitida el día 24 de julio de 2014, a las diferentes cuentas de correos electrónicos, no se incluyó la dirección jvallejo@une.net.co, perteneciente al doctor JORGE E. VALLEJO BRAVO quien actúa en calidad de apoderado judicial de COMFENALCO; denotando lo expuesto que efectivamente y tratándose de este aspecto, no se le remitió correo a dicha parte, informándole de la notificación que se pretendía hacer dentro del radicado de la referencia, siendo ello; consecuencia de la notificación por estados que se publicaría simultáneamente en la secretaría del juzgado o a bien en las planillas de la oficina de apoyo judicial de estos despachos, las que aún se conservan para efectos de la ubicación de los procesos en estos recintos.

Concadenado todo lo precitado se puede concluir, que efectivamente se presentó una situación de la cual se omitió el envío del correo electrónico a la dirección aludida sobre la publicación de estados el día 24 de julio de 2014 y que por tanto a ello y en aras de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes que integran la presente Litis, se decide,

RESOLVER

PRIMERO. DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto de fecha 23 de julio de 2014 obrante a folios 216 inclusive.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS el contenido del auto del 23 de julio de 2014, del traslado de las excepciones obrante a folio 219 y del auto del 10 de septiembre de 2014 que fijó fecha para audiencia inicial.

TERCERO. Ejecutoriada la presente decisión, y sin haber nada que resolver por parte de esta agencia judicial, se procederá por el juzgado de nuevo a establecer la actuación que procesalmente corresponda y en su tiempo oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

j

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m. _____ SECRETARIO

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD NOTIFICACIÓN PERSONAL En Medellín, a los _____ de 2014, se notificó personalmente la providencia que antecede al Procurador 110 Judicial I Administrativo, Dr. SILVIO RIVADENEIRA STAND. Igualmente, se le hizo entrega de los traslados de la demanda. _____ El notificado
--

